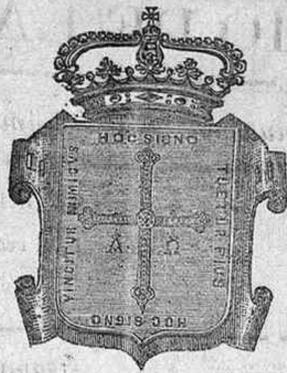


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestra
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22).

Circular núm. 95

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de un tal Manuel, que en compañía de otro llamado José (a) Lerín se halla recorriendo los mercados de esta provincia vendiendo libros y coplas, el cual se fugó de la casa en que se hallaba de dependiente en esta ciudad, de estatura regular, pelo rubio cortado, ojos grandes, cara larga y sin barba, viste blusa larga y cerrada con franjas azules, pantalon de tela, boina azul, tiene una ancla marcada en una muñeca; el cual caso de ser habido póngase en la Cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Oviedo 22 de Septiembre de 1894.
—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 1.383)

Circular núm. 96

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 20 del actual me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Alejandro Aliseda Sánchez, fugado del Depósito municipal de Cueva del Valle, Avila, el día 18 del actual, es natural de Tormella, hijo de Antonio y Margarita, de 26 años de edad, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, color bueno, nariz gruesa, iba á disposición del Juez de Arenas».

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de

mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido póngase á mi disposición para ser conducido á su destino.

Oviedo 22 de Septiembre de 1894.

—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 1.382).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado del trozo 5.º de la carretera de Cangas de Onis á la de Palencia á Tinamayor, provincia de Oviedo, por su importe de contrata de 397.074'83 pesetas, que produce un adicional al primitivo de 84 354 pesetas 42 céntimos.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza

En el expediente instruido á consecuencia de varias consultas de los Rectores de diferentes Universidades y Directores ó Directoras de diversas Escuelas Normales sobre la interpretación y aplicación que debería darse al art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1890-91, respecto al pago de derechos de matrícula en dichas Escuelas, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el informe siguiente:

«Varios Rectores de Universidad, y la mayoría de los Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros, acuden á la Superioridad consultando acerca de la aplicación que en dichas Escuelas Normales debe darse al art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1890-91.

Algunos de dichos Directores preguntan qué cantidad deben abonar en adelante los alumnos de las Normales, y los más hacen abservar que aplicando á las citadas Escuelas el mencionado art. 8.º, y equiparando estos Establecimientos á los Institutos de segunda enseñanza, resultará un aumento excesivo en el coste de la carretera, que habrá de obligar á muchos á abandonarla.

El Director de la Normal de Tarragona calcula que el coste de las matriculas sería: en el primer curso, 63 pesetas; en el segundo 73,50, y en el tercero 115,50, cuya suma impone mayores sacrificios para el alumno de una escuela Normal que para el de segunda enseñanza, y aun para el de Facultad. Añade y explica los escasos recursos que por lo general tienen los que se dedican á esta carrera, y aun los medios á que tienen que recurrir durante sus estudios para proporcionarse la subsistencia, y que el carácter enciclopédico que forzosamente ha de tener la enseñanza implica un número de asignaturas por cada curso mayores que en segunda enseñanza y en Facultad.

Todos los recurrentes en general hacen idénticas observaciones, insistiendo en la conveniencia de sostener los tipos de matrícula que venían satisfaciendo los alumnos, á razón de 20 pesetas en dos plazos, si no han de verse desiertas dichas Escuelas en breve plazo.

Por conducto del Rectorado de Zaragoza acuden á la Dirección general las alumnas de la Escuela Normal de Navarra, manifestando que tienen abonado por matriculas á razón de lo que dispone el artículo 8.º cuya interpretación se consulta, y solicitan se les devuelva la cantidad que hayan satisfecho de exceso, ó que los alumnos de todas las Normales paguen iguales derechos.

Cierto es que en la forma en que está redactado el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1890-91, pudo dar lugar á las dudas expuestas por varios Rectores y Directores de Es-

cuels Normales; pero aclarado el sentido y alcance de dicho artículo por la Real orden de 16 de Agosto de 1890, en la cual se explica su significación, diciendo «que sólo preceptúa, como de su mismo texto se deduce, que los alumnos que antes no pagaban derechos de matrícula paguen en adelante, según su clase los mismos que actualmente se exigen á los alumnos de las Facultades é Institutos», es evidente que no alteró el repetido artículo nada de lo dispuesto expresamente en la ley de Instrucción pública respecto de las enseñanzas en que se pagaban y pagan los derechos de matrícula con arreglo á la misma ley; de suerte que nada se ha variado lo establecido respecto de las Normales siendo confirmación de esto lo que determina el art. 51 de la vigente ley de Presupuestos, que expresamente ha fijado lo que por matrícula han de satisfacer los alumnos de dichas Escuelas, de que resulta que en esta ley, y nó en la anterior es cuando se ha modificado lo que prevenia la de Instrucción pública.

Resueltas de este modo las dudas consultadas, procede declarar asimismo que deben devolverse las cantidades que hayan satisfecho los alumnos por derechos académicos y por matrícula y que excedieren de los que les correspondía abonar, según la repetida ley de Instrucción pública.

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad á lo expuesto en el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á Usía muchos años.—Madrid 24 de Julio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación, véase el número 215)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
172	Manuel Fernández Pérez.	174 81	»	174 81	61 18
173	D. Antonio Fernández Fernández.	143 60	»	143 60	50 26
174	Ceferino Fernández Sánchez.	173 90	»	173 90	60 86
175	Inocencio Fernández Iglesias.	190 42	48 71	229 13	80 19
176	Félix Franco Barrio.	182	49 14	231 14	80 89
177	Domingo Fernández Alcobendas.	144 27	38 95	183 22	64 12
178	Fabián Faus Máiquez.	182	49 14	231 14	80 89
179	Tomás Fuerte Delgado.	101 83	1 01	102 84	35 99
180	Antonio Fernández Sanabré.	26	7 02	33 02	11 55
181	Francisco Ferreras Sepúlveda.	63 03	»	63 03	22 06
182	Ventura Fernández Servia.	156	»	156	54 60
183	León Fernández Marín.	36 15	»	36 15	12 65
184	Felipe Fernández Cornejo.	182	43 68	225 68	78 98
185	Antonio Fernández Seguera.	36 88	8 77	45 35	15 87
186	Tomás Franco Padral.	13	»	13	4 55
187	Esteban Folgueras Ortega.	182	49 14	231 14	80 89
188	José Feliú Lladó.	104 98	23 09	128 07	44 82
189	Joaquín Figol Domingo.	294 14	79 41	373 55	130 74
190	Juan Fernández González.	113 06	30 52	143 58	50 25
191	Nicolás Fernández López.	91	»	91	31 85
192	Onofre Fernández Martínez.	11 24	3 03	14 27	4 99
193	D. Vicente Gómez Parraga.	100 90	27 24	128 14	44 84
194	José García Laderos.	39	9 36	48 36	16 92
195	Pablo García Bermúdez.	26	7 02	33 02	11 55
196	Ventura González Brela.	26	7 02	33 02	11 55
197	Patricio González Montejo.	182	»	182	63 70
198	Justo Gómez Gómez.	99 83	»	99 83	34 94
199	Fernando Jiménez Martín.	171 10	46 19	217 29	76 05
200	Melchor Gracia Expósito.	43 73	»	43 73	15 30
201	Antonio García Orat.	13	3 51	16 51	5 77
202	Valentín González Navas.	182	»	182	63 70
203	Antonio Gavilanos Ramos.	47 88	12 92	60 80	21 28
204	Francisco García Miravalles.	182	40 04	222 04	77 71
205	Francisco Guillermo Paredes.	181 85	»	181 85	63 64
206	José Jiménez Lora.	156	42 12	198 12	69 34
207	Manuel Gascón Alberón.	7 04	»	7 04	2 46
208	Martín Gil Domingo.	174 51	47 11	221 62	77 56
209	Ignacio Gras Cervera.	182	49 14	231 14	80 89
210	Mariano García Vega.	204 41	51 10	255 51	89 42
211	Antonio García Bretón.	182	»	182	33 70
212	Diego García López.	174 41	1 74	176 15	61 64
213	Felipe González González.	182	5 46	187 46	65 61
214	Ambrosio García Tena.	13	3 51	16 51	5 77
215	Sebastián Gabin Asó.	30 45	8 22	38 67	13 53
216	Benito García Fernández.	182	49 14	231 14	80 89
217	Antonio González Soler.	182	45 50	227 50	79 62
218	Juan Grande Urbina.	84 46	22 80	107 26	37 54
219	Gregorio García Illanas.	13	3 25	16 25	5 68
220	Policarpo Jiménez Sánchez.	120 55	26 52	147 07	51 47
221	Juan García López.	169	45 63	214 63	75 12
222	Juan Grijalba Rico.	13	3 25	16 25	5 68
223	Jerónimo Gascó Laredo.	167 43	45 12	212 25	74 28
224	José Jiménez Manzano.	100 61	27 16	127 77	44 71
225	José Gordo Gordo.	266 59	63 98	330 57	115 69
226	Felipe García García.	152 12	41 07	193 19	67 61
227	Pedro Gómez Incógnito.	182	49 14	231 14	80 89
228	José González Ferreño.	182	36 40	218 40	76 44
229	Casimiro González Gómez.	182	49 14	231 14	80 89
230	Victoriano González López.	134 56	36 33	170 89	59 81
231	Lisardo González Lafuente.	180	14 40	194 40	68 04
232	Pedro Guirado Molina.	57 72	15 78	73 30	25 65
233	Domingo García Ruiz.	176 02	»	176 02	61 60
234	Santiago García Montes.	30 88	»	30 88	10 80
235	Vicente Galiano Ubeda.	182	»	182	63 70
236	D. Agapito González Llanos.	139 37	»	139 37	48 77
237	Alfonso García Hidalgo.	182	»	182	63 70
238	Nicomedes Garrido Solana.	182	43 68	225 68	78 98
239	Ginés Gausach Suñol.	21 01	5 67	26 68	9 33
240	José Gisbert Cabrera.	182	49 14	231 14	80 89
241	Felipe García Fernández.	170 21	45 95	216 16	75 65
242	Juan Jerónimo Novo.	55 23	0 55	55 78	19 52
243	Cristóbal García Garrido.	49 99	11 99	61 98	21 69
244	Diego Jiménez Manchón.	158 42	42 77	201 19	70 41
245	Pablo González Alvarez.	44 51	»	44 51	15 57
246	José García Simón.	117	31 59	148 59	52
247	Luciano Gaitero Martínez.	182	»	182	63 70
248	Dámaso Giraldes Veloso.	52	14 04	66 04	23 11
249	Blás Hernández Ayala.	153 17	41 35	194 52	68 08
250	Manuel Hernández Ayala.	168 53	45 50	214 03	74 90
251	Aquilino Hernández Soto.	49 42	»	49 42	17 29
252	José Hermoso Alonso.	156	42 12	198 12	69 34
253	Angel Hernández García.	130	35 10	165 10	57 78
254	Valentín Hurtado Fernández.	155 15	41 89	197 04	68 96

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses	—	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos.	Pesos.	Pesos.
255	José Hernández Encinas.				
256	Lucas Hernández Jiménez.	114 99	2 29	117 28	41 04
257	José Herrero Torrente.	136 16	36 76	172 92	60 52
258	Luis Hormigo Moreno.	18 43		18 43	6 45
259	Francisco Hermoso Molano.	37 29	10 06	47 35	16 57
260	Manuel Chamorro González.	165 80	44 76	210 56	73 69
261	Juan Chaparro Paino.	171 24	46 23	217 47	76 11
262	Plácido Chamorro Pardo.	182	49 14	231 14	80 89
263	José Charpell Charpell.	154 70	34 03	188 73	66 05
264	Manuel Chao Magadán.	143	38 61	181 61	63 56
265	Gregorio Ibáñez García.	62 36	16 83	79 19	27 71
266	Antonio Illas Font.	26	»	26	9 10
267	Adelino Isarte Balaguer.	147 01	»	147 01	51 45
268	Pedro Isla Martín.	150 36	1 50	151 86	53 15
269	Manuel de la Iglesia Herrera.	182	49 14	231 14	80 89
270	Dimas Iglesias Telles.	182	49 14	231 14	80 89
271	Juan Hinojosa Galvez.	172 20	»	172 20	60 27
272	Tomás Iglesias Martín.	142 10	34 10	176 20	61 67
273	Joaquín Izquierzo Villanueva.	70 28	17 57	87 85	30 74
274	Vicente Jabato Salas.	143	38 61	181 61	63 56
275	Vicente Julia Antón.	193 82	52 33	246 85	86 15
276	Alejandro Jara Rebollo.	143 89	30 21	164 80	60 93
277	Ramón Labaila Carceller.	158 98	»	158 98	55 64
278	Juan Lázaro Caso.	182	»	182	63 70
279	José Lombardía Fernández.	164 80	9 88	174 68	61 13
280	Julián López García.	182	49 14	231 14	80 89
281	José Linares Fajardo.	137 26	37 06	174 32	61 01
282	Fulgencio López Muñoz.	173 14	46 74	219 88	76 95
283	José Lidón Lorente.	146 06	»	146 06	51 12
284	Cristóbal Lozano Blanco.	126 86	12 68	139 53	48 83
285	Agustín López González.	170 95	20 51	191 46	67 01
286	Manuel Lorente López.	182	1 82	183 82	64 33
287	José Lavara Sáenz.	169 22	16 92	186 14	65 14
288	Antonio Lorenzo Vidal.	190 56	51 45	242 01	84 70
289	Domingo López Fontal.	177 15	47 83	224 98	78 74
290	Paulino López Aldecoa.	159 98	43 19	203 17	71 10
291	Bartolomé Lino Ruiz.	182	1 82	183 82	64 33
292	Antonio López Iglesias.	133 19	31 96	165 15	57 80
293	Francisco Lascos Aguilar.	162 18	»	162 18	56 76
294	Manuel López Incógnito.	182	49 14	231 14	80 89
295	José Lucas Ruiz.	182	49 14	231 14	80 89
296	Maximino Linares Fernández.	65 03	»	65 03	22 76
297	Joaquín Limón Serra.	182	49 14	231 84	80 89
298	Agustín López Gómez.	52	14 04	66 04	23 11
299	Valentín Lalla Alvarez.	162 25	43 80	206 05	72 11
300	Miguel Llusar Astor.	202 02	54 54	256 56	89 79
301	D. José Llovel Bartoméu.	101 43	27 38	128 81	45 08
302	Bonifacio Llorente Delgado.	719 82	107 97	829 79	289 72
303	Juan Más Candela.	116	»	116	40 60
304	Domingo Martínez Merino.	135 93	2 71	138 64	48 52
305	Juan Montaña López.	43 55	8 71	52 26	18 29
306	Juan Mazón Fernández.	209 10	48 09	257 19	90 01
307	Aurelio Miranda Pizarro.	177 99	40 93	218 92	76 62
308	José Martín Salanova.	216 02	»	216 02	75 60
309	Juan Martín Aguado.	149 69	40 41	190 10	66 53
310	Juan Martín Bautista.	182	49 14	231 14	80 89
311	Santiago Muñoz Traspaderne.	26	7 02	33 02	11 55
312	Gregorio Martínez Corral.	13	3 25	16 25	5 68
313	Andrés Monserrat Roselló.	182	49 14	231 14	80 89
314	Antonio Moreno Segovia.	182	»	182	63 70
315	José Miguel Ros.	136 37	32 32	169 09	59 18
316	Miguel Murillo Cuquerella.	151 14	27 20	178 34	62 41
317	Antonio Mingoranze Cobos.	147 43	16 21	163 64	57 27
318	Eliás Martínez González.	157 51	3 15	160 66	56 23
319	Francisco Menarques Plaza.	182	49 14	231 14	80 89
320	José Mestre Cladera.	33 57	1	34 57	12 09
321	Lorenzo Manera Fábregas.	167 84	45 31	213 53	74 60
322	Gregorio Moreno Hermosilla.	39	10 53	49 15	17 33
323	Blas Miñana Pizarro.	212 15	57 28	269 43	94 30
324	Atanasio Maestro Fernández.	182	49 14	231 14	80 89
325	Pablo Mitjans Mitjans.	212	57 28	269 43	94 30
326	Rufino Martínez Cazo.	213 44	»	213 44	74 70
327	José Monje Torres.	26	5 20	31 20	10 92
328	Bernardo Martín Mateo.	135 82	29 88	165 70	57 99
329	Manuel Magro Ribera.	182	43 68	225 68	78 98
330	Antonio Martín Fernández.	13	3 51	16 15	5 77
331	Francisco Martínez Blas.	182	49 14	231 14	80 89
332	Tomás Muñoz Mencías.	52	2 08	54 08	18 92
333	Jaime Maña Ventura.	161 39	38 73	200 12	70 04
334	Manuel Morilla Torralba.	182	25 48	207 48	72 61
335	Juan Martín Monyero.	182	45 50	227 50	79 62
336	Ignacio Mayuna Loyens.	157 53	28 35	185 88	65 05
337	Mariano Muñoz Jiménez.	13	3 51	16 51	5 77
338	Antonio Moreno Carrasco.	182	43 68	225 68	78 98
339	Pedro Macho Liébano.	90 42	24 41	114 83	40 19
340	José Mingo López.	175 74	»	175 74	61 50
341	Vicente Mon Miralles.	162 56	43 89	206 46	72 25
342	Tomás Marconell Pérez.	20 25	5 46	25 71	8 99
343	Bernardo Moreno Muñoz.	63 03	17 91	80 04	28 01
		197 96	41 57	239 53	83 83

(Continuará)

Distrito electoral de Oviedo

Concejo de Ribera de Arriba.—Sección única.—Primer Distrito

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección única de la Capital,

Certifican: que el escrutinio celebrado en esta Sección hoy día de la fecha para la elección de Concejales ha dado el resultado siguiente:

Electores inscritos en esta Sección, según listas certificadas, 157.

Candidatos que han obtenido votos para Concejales, siguiendo el orden de mayor á menor:

D. Emilio Rivera Valle, obtuvo 60 votos.

D. José García Fernández, 59 id.

D. Francisco Valdés Braba, 59 idem.

Para que conste y cumpliendo lo dispuesto en la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, libramos la presente en Ribera de Arriba á 16 de Septiembre de 1894.—El Presidente de la Mesa, Francisco Alvarez.—Los Interventores, José Banciella, Luis del Valle, José Félix Cimadevilla, Celestino Valle.

(R. al núm. 1.377).

Sección única.—Ferrerros

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección única de Ferreros,

Certifican: que en el escrutinio celebrado en esta Sección hoy día de la fecha para la elección de dos Concejales, han obtenido votos los candidatos siguientes:

D. Pedro Lobato Félix, 60 votos.

D. Fernando Fernández, 60 id.

Para que conste y cumpliendo lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral de 5 de Noviembre de 1890, libramos la presente en Bueño (Ribera de Arriba) á 16 de Septiembre de 1894.—El Presidente de la Mesa, Emilio Mangas.—Los Interventores, José Antonio García, Teodoro Alvarez Lobato, José Fernández Tuñón, Rafael del Prado.

(R. al núm. 1.378).

Comandancia militar de Marina y Capitanía de puerto DE GIJÓN

El Comandante de Marina de la provincia de Gijón.

Hace saber: Que hallándose vacante el destino de Asesor de la Comandancia de Marina de la provincia de Santander, los Letrados que deseen ocuparla, que reúnan los requisitos prevenidos en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada y se hallen conformes con lo dispuesto en Real orden de 21 de Noviembre de 1893, dirigirán sus instancias documentadas, por conducto de esta Comandancia, al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del departamento de Ferrol, en el término de 30 días á contar desde el 18 del corriente.

Gijón 21 de Septiembre de 1894.—E. Cheregrini.

(R. al núm. 1.385).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE CABRALES

Anuncio

Don Santiago Sierra García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabrales.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de recaudador de las contribuciones Territorial é Industrial de este concejo y acordada por la Corporación su provisión, se anuncia al público á fin de que los que deseen desempeñar dicho cargo lo soliciten, entendiéndose que para el caso tendrán necesidad de constituir fianza suficiente á juicio de la Corporación. La retribución y responsabilidades que tendrá dicho funcionario serán las prevenidas por la instrucción del ramo.

Cabrales y Septiembre 17 de 1894.—El Alcalde, Santiago Sierra.

(R. al núm. 1.374).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE PRAVIA

D. Florentino Vega Valle, Secretario sustituto del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pravia á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, propuestos por D.^a Claudia Pulido Arcos y López, D.^a Genara y D.^a Francisca Díaz y Pulido Arcos, D.^a Delfina Carvajal y Pulido Arcos, D.^a Josefa y D.^a Gumersinda Carvajal y Pulido Arcos, representadas por el Procurador D. Andrés Solís y defendidas por el Letrado D. Prudencio Fernández Pello, contra D. Angel y D.^a Celestina Pulido, D.^a Josefa y D. Eduardo Pulido, D.^a Delfina, mujer de D. Manuel Carvajal y Pulido, María Carvajal y Pulido Arcos, don Andrés Pedro Ramirez, D.^a Carolina, D.^a Obdulia, D. Eduardo Martín y D. Martín Nicolás Martínez y Cala, á quienes representa el Procurador Miranda, declarados rebeldes y el representante del Abogado del Estado, para litigar el juicio de testamentaria de los cónyuges D. Nicolás Pulido Arcos y doña Josefa de Cala.

Fallo

Que debo declarar y declaro legalmente pobres á los demandantes para litigar con los demandados el juicio de testamentaria de los bienes de los cónyuges D. Nicolás Pulido Arcos y D.^a Josefa de Cala, mandando se les auxilie como tales en la cuestión mencionada, y notifíquese esta resolución, por la re-

beldía de los reconvenidos en estrados, sitio de costumbre y BOLETIN OFICIAL, á no ser preferida por los actores la notificación en forma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez».

En el mismo día fué publicada esta sentencia por el Sr. Juez que la dictó.

Y con el fin de que la presente sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la sentencia que comprende llegue á conocimiento de los interesados, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez; en Pravia Septiembre diez y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Florentino Vega.—V.^o B.^o, Marcial Rodríguez.

(R. al núm. 580).

D. Florentino Vega Valle, Secretario sustituto del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pravia á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior incidente de pobreza, propuesto por D. Rafael Fernández Sánchez, como marido de Doña Valentina Alba Garrido, representado y defendido por los Procurador y Letrado D. Manuel Miranda y D. Pedro M. Conde, para litigar sobre la herencia de los padres de la D.^a Valentina, llamados D. Manuel Alba y Doña Catalina Garrido, vecinos que fueron de Brañaseca en San Martín de Luiña, contra Doña Magdalena Alba Garrido y su marido D. José Garrido Parrondo, del dicho Brañaseca, ambos en rebeldía, habiéndose dado traslado al Representante del Abogado del Estado, que no compareció.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal para litigar con D.^a Magdalena Alba Garrido y su marido D. José Garrido Parrondo de Brañaseca, el juicio de partición de los bienes de D. Manuel Alba y D.^a Catalina Garrido, á los demandantes D. Rafael Fernández Sánchez y su mujer D.^a Valentina Alba Garrido, vecinos de Montovo, de Belmonte, mandando se les asista y defienda con los beneficios que la ley otorgue á los que sean judicialmente declarados pobres; y por la rebeldía de los reconvenidos, notifíquese esta resolución en estrados y por medio de anuncios en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia, si los actores no prefiriesen la notificación en persona.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez».

En el mismo día se publicó dicha

sentencia por el Sr. Juez que la dictó.

Y con el fin de insertar la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los demandados la sentencia que comprende, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Pravia Septiembre diez y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Florentino Vega.—Visto bueno, Marcial Rodríguez.

(R. al núm. 581).

D. Florentino Vega Valle, Secretario sustituto del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pravia á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza propuestos por Doña Josefa Menéndez, de Bayo, representada por el Procurador D. Manuel Miranda, defendida por el Letrado don Jesús Villamil, para litigar sobre nulidad de una partición con sus convecinos D. Joaquin y D. Antonio Fernández, éste por sí y en representación de sus hijos menores Andrés, José, Rosa, Josefa, María y Modesto, en rebeldía, por no haber comparecido y el representante del Abogado del Estado; y que debo declarar y declaro pobre legalmente á la demandante, para litigar con los demandados la cuestión de nulidad de la operación divisoria de sociedad familiar, practicada extrajudicialmente por D. Bonifacio Fernández; mandando que en la misma se auxilie con los beneficios de la pobreza legal á la actora doña Josefa Menéndez; y por la rebeldía de los reconvenidos, notifíquese esta resolución en Estrados y por medio de anuncios en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se prefiriese la notificación en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez».

En el mismo día se publicó esta sentencia por el mismo Sr. Juez que la dictó.

Y con el fin de insertar la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los demandados la sentencia que comprende, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Pravia á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Florentino Vega.—V.^o B.^o, Marcial Rodríguez.

(R. al núm. 579).